



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2019-00063-00.  
**DEMANDANTE:** DORA ISABEL TORRES.  
**APODERADO:** EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL.  
**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ MOYA.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a proferir Sentencia aprobatoria del trabajo de partición, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 509 del C.G.P., con fundamento en los siguientes:

### ANTECEDENTES

En sentencia proferida en audiencia de fecha 16 de julio de 2018, este Despacho declaró la existencia de unión marital de hecho entre los señores DORA ISABEL TORRES y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ MOYA, desde el 01 de junio de 1980 hasta el 16 de julio de 2018, y de la consecuente sociedad patrimonial, quedando en estado de liquidación.

En consecuencia, la señora DORA ISABEL TORRES, mediante apoderado judicial instauró demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, que en principio fue inadmitida, no obstante, por subsanarse oportunamente, con providencia de 20 de marzo de 2019 se inició el trámite liquidatario y se ordenó notificar a la parte demandada.

Mediante auto de 31 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, se tuvo como notificado por aviso al demandado. Y, en auto de 22 de enero de 2020<sup>2</sup>, se dispuso que venció en silencio el término otorgado al demandado para la contestación de la demanda.

Emplazados<sup>3</sup> los acreedores de la referida sociedad patrimonial para que hicieran valer sus créditos, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos<sup>4</sup> el 25 de noviembre de 2021, y una vez aprobados se decretó la partición de los bienes inventariados y se designó al partidor Dr. Luis Enrique Rodríguez Bohorquez.

<sup>1</sup> Fl. 99 C.P. Doc. 01 - expediente electrónico.

<sup>2</sup> Fl. 102 C.P. Doc. 01 - expediente electrónico.

<sup>3</sup> Fls. 42-51 C.P. Doc. 01 - expediente electrónico.

<sup>4</sup> C.P. Doc. 12 - expediente electrónico.

Allegado el trabajo de partición<sup>5</sup> se corrió traslado<sup>6</sup> del mismo para las objeciones del caso, empero, dicho término transcurrió en silencio<sup>7</sup>.

Así las cosas, se dará aplicación a lo estatuido en el numeral 2° del artículo 509 del C.G.P., comoquiera que se advierte que este se encuentra ajustado a derecho, en la medida que se distribuyó en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos, en la proporción que en derecho corresponde a cada uno. En consecuencia, el Despacho impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, por ministerio de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del trámite de liquidación de la sociedad patrimonial conformada por DORA ISABEL TORRES y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ MOYA.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, en las entidades donde se encuentren registrados los bienes objeto de la partición, agregando, la correspondiente copia al expediente.

**TERCERO ORDENAR** el levantamiento de medias cautelares sobre los bienes sujetos a registro allí incluidos, para efectos de su registro. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación, y ante la existencia de solicitud de remanentes, proceda de conformidad.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**QUINTO: EXPEDIR** a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta Sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez

<sup>5</sup> C.P. Docs. 15-16 - expediente electrónico.

<sup>6</sup> C.P. Doc. 17 - expediente electrónico.

<sup>7</sup> C.P. Doc. 18 - expediente electrónico.